Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000111271281

FP Juzgado **2**

Fecha de emisión de notificación: 27/agosto/2026

Sr/a: STELLA MARIS JESUS

Domicilio: 27206737412

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2** - sito en **AV. INDEPENDENCIA 2024/32 C.P.:B7600DIQ**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **25** / **2019** caratulado: **M, M c/ OBSBA s/AMPARO LEY 16.986** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: CARLOS FABIAN BLANCO BERT, SECRETARIO FEDERAL

RATIFICA.DENUNCIA INCUMPLIMIENTO. SOLICTA INTIMACION. SOLICTA SE APLIQUEN ASTREINTES

Sr. juez:

MENDEZ MARIANA DNI : 30.451.394 con el patrocinio de STELLA MARIS JESUS T 702 F°437 CPACF CUIT 27206737412 ,abogada, Monotributista, domicilio electrónico 27206737412 con domicilio procesal en Rivas n| 4788 piso 1 depto 2 de Mar del Plata, en los autos **MENDEZ, MARIANA DANIELA (EN REPRESENTACION DE M.M.) C/ OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OBSBA) S/AMPARO LEY 16.986, a VS** digo:

I-Vengo en tiempo y forma a ratificar lo actuado por mi abogada representante .

II- Denuncio incumplimiento : La demandada no ha cumplido con la intimación de fecha 6/05/2026 , a la fecha no ha abonado las facturas pendientes de pago de los periodos enero ,febrero y marzo 2025.

Continua incumpliendo con los pagos en su totalidad de las facturas correspondientes a los meses de 2026 , enviando nota de crédito nuevamente por a diferencia en los montos en la prestación de Acompañante Terapéutico, pese a haber sido notificada e intimada a cumplir la manda judicial.

Tal incumplimiento me coloca en una situación de extrema vulnerabilidad, afectando de manera directa la continuidad del tratamiento fundamental para mi hija, vulnerando el derecho a la salud, a la vida digna y a la protección integral de la persona con discapacidad.

Asimismo, la conducta reticente de la accionada importa una grave desobediencia a una orden judicial firme, obligando a esta parte a reiterar presentaciones para obtener aquello que ya fue reconocido judicialmente.

III. ASTREINTES

El art. 804 del CCyC y el art 37 del Código Procesal faculta a V.S. a imponer sanciones conminatorias de carácter pecuniario a quien incumple un deber jurídico impuesto en una resolución judicial.

Escaneado con CamScanner

Por ello, solicito se fije una sanción conminatoria diaria de PESOS CIEN MIL ($100.000) por cada día de demora, o la suma que V.S. estime corresponder, hasta el efectivo cumplimiento íntegro de la manda judicial.

IV.SOLICITO EMBARGO DE CUENTAS :

Solicito se trabe embargo sobre las cuentas bancarias de titularidad de la demandada, por la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ($7.370.000), con más la suma que V.S. estime procedente para responder a intereses y costas, ello a fin de garantizar el efectivo pago de las facturas adeudadas correspondientes a las prestaciones de Acompañamiento Terapéutico

a. INCUMPLIMIENTO REITERADO

La accionada continúa incumpliendo la orden judicial dictada en autos, manteniendo pagos parciales de las facturas correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo 2025 y enero , febrero ,marzo y abril 2026, pese a las reiteradas intimaciones cursadas y a encontrarse debidamente notificada.

Tal conducta no sólo importa un manifiesto incumplimiento de una resolución judicial firme, sino que además pone en riesgo la continuidad de las prestadoras , quienes a la fecha continúan sosteniendo la prestación sin percibir la contraprestación en su totalidad .

b. PROCEDENCIA DEL EMBARGO

Atento el incumplimiento persistente de la demandada, y a fin de evitar que la sentencia recaída en autos se torne ilusoria, corresponde el dictado de medidas cautelares tendientes a asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación.

Se encuentran acreditados en autos:

a) La verosimilitud del derecho, dada por la resolución judicial que ordenó la cobertura y pago de las prestaciones;

b) El peligro en la demora, configurado por la falta de pago sostenida y el riesgo cierto de interrupción de tratamientos esenciales;

Escaneado con CamScanner

Por ello, solicito se libre oficio al Banco Central de la República Argentina a efectos de individualizar cuentas bancarias de titularidad de la demandada y posteriormente se ordene el embargo.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by STELLA MARIS JESUS
Date: 2026.06.19 17:43:18 ART

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

25/2019
M, M c/ OBSBA s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital el presente.- TMR

Presentación de la Dra. Jesus, "MENDEZ SOLICTA URGENTE" de fecha 19/06/2026:

Conforme lo solicitado, estado de autos y habiendo guardado silencio la parte demandada al traslado de la liquidación presentada por con fecha 06/05/2026 (correspondiente a liquidación de los periodos enero a marzo de 2025 AT Rustoyburu $1.953.122,90 y AT Nocelli $1.263.590,70), corresponde aprobar la liquidación aludida en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS ($3.216.713,60) **Notifiquese a las partes. (Art. 36 y 135 del CPCCN).**

Asimismo, INTIMESE a la accionada a que en el plazo de cinco (5) días proceda al pago de la liquidación aprobada bajo apercibimiento de ejecución forzada y embargo. **NOTIFIQUESE Art. 36, 135 CPCCN.**

Respecto de lo manifestado en relación a que la accionada no abonó las facturas de los meses del corriente año, previo a proveer respecto de lo peticionado requierase a la amparista que practique liquidación detallando periodo, monto, adjunte la documentación respaldatoria y acredite su presentación en sede administrativa. Cumplido que sea, se proveerá lo que por derecho corresponda.-

Bernardo D. Bibel
Juez Federal Subrogante

#33065843#515723171#20260827102624355

#33065843#515723171#20260827102624355